

Secretaría de la Unidad Técnica del Programa ADAI  
Ministerio de Cultura  
Plaza del Rey 1, Planta 0  
28004 Madrid - España

## **Informe Proyecto ADAI 292-2006 – Archivo General de Puerto Rico, (AGPR) - Carpetas Políticas no adjudicadas-Primera Fase**

### **Ejecución del Proyecto**

El proyecto comenzó en febrero de 2008 con el nombramiento de Carline Gutiérrez Ríos como Archivera I, posteriormente se contrató a Sabine Ojeda Ojeda como Auxiliar de Archiveros. El depósito que alberga todo el acervo del extinto *Centro para Disponer de Documentos Confidenciales* fue habilitado con escritorio, materiales y un deshumidificador antes de comenzar los trabajos archivísticos. (Véase anejo de fotografías 1 - 2).

Los trabajos de tratamiento archivístico de este fondo documental comenzaron con una revisión de todas las gavetas de archivos así como de las cajas y demás materiales identificados en el Inventario provisto por la Administración de los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al momento del traslado del acervo desde el Archivo Central de la Rama Judicial a nuestras facilidades. Se identificó cada gaveta de archivo, así como las cajas de documentación levantándose leyenda a los fines de conocer no tan solo el contenido de los archivos y las cajas sino también si contábamos con las llaves para acceder a los documentos o si por el contrario las gavetas estaban cerradas y no teníamos las llaves. Tomamos nota igualmente de las gavetas vacías. El total del acervo consiste de: 118 archivos de 4 gavetas, 3 archivos de 2 gavetas, 46 tarjeteros, 43 cajas de un pie cúbico y 6 archivos de cartón. (Véase anejo de fotografías 3 - 7).

El personal contratado evaluó los documentos en el interior de cada gaveta, notándose que no necesariamente la rotulación exterior en estas respondía a la realidad de la documentación encontrada en su interior. Este procedimiento nos permitió identificar la localización del acervo documental sujeto a los trabajos contemplados en esta primera fase del proyecto, las Carpetas políticas de individuos que estaban listas para ser entregadas pero que no fueron recogidas por los solicitantes. Se identificaron 28 archivos de 4 gavetas con Carpetas de individuos listas para entregar. (Véase anejo de fotografías 8 - 9).

El personal del Archivo General de Puerto Rico sostuvo reuniones periódicas a los fines de establecer la metodología más acertada para llevar a cabo los trabajos. A estos fines el Archivero Supervisor, el Restaurador de Documentos y la Especialista en Asuntos Culturales evaluaron los procedimientos a seguir y los discutieron con el personal contratado. Las dudas en cuanto a la preservación preventiva adecuada para las carpetas también fue objeto de varias reuniones tomándose como acertadas algunas de las sugerencias del personal contratado que posee experiencia al respecto.

El tratamiento archivístico acordado consistió en remover todo material oxidable de las carpetas, expedientes y tarjetas, esto es grapas, presillas y ligas de goma sustituyéndoles con materiales libres de acidez, grapas inoxidable y cinta de algodón. Se utilizó papel con reserva alcalina para la protección de las fotografías localizadas en las carpetas así como cinta de algodón para unir carpetas y expedientes de una misma persona. (Véase anejo de fotografías 10 - 11).

No se efectuó según planeado en la propuesta del proyecto, cambio de los cartapacios originales de las carpetas políticas por cartapacios libres de acidez por considerar que se trastocaría el proceso de autenticación al que fueron sometidas todas las carpetas que fueron solicitadas en el extinto *Centro para Disponer de Documentos Confidenciales*. Buscamos respetar la organización original dada a las carpetas por los cuerpos *represivos* del Estado así como el proceso de agrupación de documentos pertenecientes a una misma persona, (tarjetas, fotografías y carpetas) según fue concebido por la Directora del extinto Centro para Disponer de los Documentos Confidenciales y los Comisionados Judiciales nombrados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Se identificaron los archivos y gavetas que contenían documentación pertinente al Proyecto identificándose las posibles series. Debemos aclarar que un gran número de archivos contienen la documentación administrativa de la Policía de PR y el Departamento de Justicia que investigaban a la ciudadanía; este grupo documental no fue intervenido a los efectos de esta propuesta.

Los documentos de cada serie fueron colocados en orden alfabético por apellidos. Se levantó manualmente inventario de cada gaveta acorde a la reorganización por apellidos. Este proceso, que no estaba contemplado en la descripción original del Proyecto, fue necesario para atender la solicitud de investigación de los carpeteados y sus causahabientes.

El proceso de consulta de los documentos aun no se efectúa, la manera de llevar a cabo los procesos de gestión de usuarios está aún pendiente acorde a la revisión de la Orden Ejecutiva del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, quien evalúa su determinación al respecto por solicitud de la Archivera General de Puerto Rico. (Cf. Disposición de Carpetas en <http://www.tribunalpr.org/leyes/ordenes/temp/OA-JP-2005-05.pdf>) [Véase Anejo documento].

Se logró identificar las siguientes series documentales:

- **Carpetas de Individuos-Solicitadas-No Recogidas**
- **Tarjetas de Individuos-No Recogidas**

- **Expedientes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), de Individuos y Organizaciones - No Recogidas**
- **Expedientes del NIE de Organizaciones - No Recogidas.**

Con dos recursos trabajando en el proyecto, la contabilización de cada serie documental así como los trabajos de preservación preventiva se lograron adelantar a pesar de la interrupción en los trabajos por la avería en el sistema de climatización del edificio del Archivo General durante los meses de junio a septiembre.

El total de unidades documentales intervenidas fue de **4,480** unidades documentales tanto compuestas como simples, el desglose de éstas según cada serie es el siguiente:

- **Carpetas de Individuos - Solicitadas - No Recogidas - 1663**
- **Tarjetas de Individuos-No Recogidas - 1577**
- **Expedientes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), de Individuos y Organizaciones -No Recogidas - 1130**
- **Expedientes (NIE) de Organizaciones - No Recogidas - 110**

### **Impacto en la Institución**

El traslado del remanente de la documentación del extinto *Centro para Disponer de Documentos Confidenciales* al AGPR debe evaluarse como un logro para la democracia puertorriqueña, pues implica que documentos generados ilegalmente por extintas divisiones y oficinas de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia se conservan como lo que son, documentos públicos en el repositorio nacional creado por ley para tales efectos.

A partir del traslado de este acervo a nuestra sede se garantiza que en su momento la ciudadanía, carpeteados, sus familiares y causahabientes tendrán acceso a estos documentos para conocer sobre el proceso ilícito de persecución política por la cual atravesó el país durante gran parte del siglo XX.

Las reuniones que se llevaron a cabo con el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorable Federico Hernández Denton, con respecto a la custodia de los documentos para que ésta pase al Archivo General de Puerto Rico busca garantizar que tanto la titularidad como la custodia de este valioso acervo permanezca en nuestra institución, no en la Universidad de Puerto Rico. A estos fines el AGPR presentó ante el más alto magistrado del país una enmienda a la Orden Administrativa sobre la

Disposición de las Carpetas para que tanto la titularidad como la custodia de este acervo se otorguen al AGPR.

El fondo documental que recientemente comenzamos a organizar aborda los aspectos de persecución política y derechos civiles en Puerto Rico y debe entenderse que la información que contiene se identifica con el significado acuñado bajo el término de *archivos de la represión*. La importancia dada en la Orden Administrativa del Juez Presidente Hernández Denton al aspecto de la confidencialidad en nada limita el que nuestra institución en su momento reglamente el acceso a este valioso fondo documental.

El Archivo General de Puerto Rico continuará efectuando los trabajos archivísticos necesarios para conocer la totalidad de los documentos que tiene este valioso acervo con miras a que se conozca su contenido. Nuestro norte es claro: organización, preservación, descripción y gestión de usuarios reglamentando el acceso. Ésta y futuras generaciones de puertorriqueños no deben olvidar lo acontecido, pues la represión política significó una violación de derechos civiles.

En ese respecto hemos sometido una propuesta para una Segunda Fase de este Proyecto. De aprobarse, los trabajos continuarán con las carpetas políticas que no fueron solicitadas y comenzaremos a identificar y organizar el acervo audiovisual, específicamente las fotografías, (Véase anejo de fotografías 12 - 13).

Anejo documento:

Orden Administrativa OA – JP- 2005 – 05

Disposición de Carpetas

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL JUEZ PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA

OA-JP-2005-05

DISPOSICIÓN  
DE CARPETAS

ORDEN

San Juan, Puerto Rico, a 23 de mayo de 2005.

El 3 de noviembre de 2003, el entonces Juez Presidente Interino, Hon. Francisco Rebollo López, emitió la Orden Administrativa EM-2003-8 en la que determinó el curso de acción administrativo que debía seguirse con relación a los documentos depositados en el Archivo Central de la Rama Judicial por espacio de diez años, en virtud de la Resolución emitida el 30 de junio de 1993 en los casos consolidados, Civil Núm. PE 87-939, PE-87-981 y 87-1243.

En virtud de dicha Orden se dispuso lo siguiente:

1. Que todos los expedientes, tarjetas, carpetas, listas, ficheros, fotos, cintas de video y audio y otros materiales recopilados ilegalmente por la División de Inteligencia del Departamento de la Policía y el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico, que no fueron reclamados por sus dueños o causahabientes y que actualmente están bajo la custodia de la Rama Judicial, constituyen documentos con valor histórico.

2. Que los documentos arriba mencionados serán transferidos y entregados a la custodia de la Universidad de Puerto Rico para fines investigativos y académicos, lo que implica que el contenido de las mismas estará sujeto al escrutinio público.
3. Que aquellas personas que se opongan a que sus documentos sean objeto de escrutinio público deberán recoger los mismos, o notificar --por escrito-- su deseo de que éstos sean destruidos. Ello deberá ocurrir en un término de treinta (30) días, contados a partir del 1ro. de diciembre de 2003. En caso de que los dueños de estos documentos hayan fallecido, sus herederos legítimos, previa acreditación de dicha condición mediante declaración jurada, podrán recoger los documentos o notificar su deseo de que los mismos sean destruidos. Para ello aplicará el mismo término de treinta (30) días antes dispuesto.
4. Que las personas que opten por no recoger sus documentos o que no objeten su traslado en el término establecido, se entenderá que renuncian a cualquier reclamo de confidencialidad sobre los mismos.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, la Directora Administrativa de los Tribunales estableció un procedimiento para entregar los referidos documentos. Conforme a éste se recibieron 2,381 solicitudes de entrega y se entregaron documentos a 669 personas. Al remanente de los solicitantes se le notificó la inexistencia de los documentos solicitados, luego de realizar la búsqueda correspondiente, o las razones por las cuales no se les podían entregar.

Todos los procesos relacionados a la entrega de los documentos a sus propietarios, en virtud de la Orden Administrativa EM-2003-8, finalizaron. El único asunto que está pendiente de dicha Orden es lo dispuesto en cuanto a la transferencia y la entrega del remanente de los documentos en nuestro poder a la custodia de la Universidad de Puerto Rico para fines investigativos y académicos.

Posterior a que se emitiera la Orden Administrativa EM-2003-8, la Directora Ejecutiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña, manifestó su interés en obtener la custodia de dichos documentos en virtud de lo dispuesto en la Ley 5 de 8 de diciembre de 1955, conocida como la Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico, según enmendada, para unirlos a la colección del Archivo General de Puerto Rico. El Archivo General, que es el organismo que dicha ley establece como repositorio oficial de todo documento público o privado, está adscrito administrativamente al Instituto de Cultura Puertorriqueño.

Conforme a las disposiciones de la antes citada Ley 5, el Archivero, sujeto a la disponibilidad de espacio en el Archivo, estará autorizado para requerir el traslado de los siguientes documentos: a) toda documentación existente bajo la soberanía española; b) toda documentación que tenga más de cincuenta años de existencia, excluyendo la que se conserva en los Archivos de Protocolos Notariales y en los registros de la propiedad; c) toda documentación pública que haya pertenecido a una agencia extinta, a menos que tales papeles hayan sido trasladados por ley a otra dependencia del Gobierno; y d) toda documentación pública, independientemente de su antigüedad, que a juicio de los Administradores del Programa de Administración de Documentos Públicos se considere haya perdido su utilidad administrativa.<sup>1</sup> Los documentos en poder de la Rama Judicial están clasificados bajos los incisos (b) y (c), lo que significa que el Archivero tendría legitimación activa para reclamarlos.

Para atender la solicitud de la Directora del Instituto de Cultura Puertorriqueña se realizaron varias reuniones en las que participaron representantes tanto del Instituto de Cultura Puertorriqueña como de la Universidad de Puerto Rico y de la Rama Judicial. Estas reuniones lograron un consenso entre todas las partes con relación a la custodia de los documentos depositados en el Archivo Central de la Rama Judicial que concilia las disposiciones de la referida Ley 5 y lo dispuesto en la Orden Administrativa EM-2003-8 en cuanto a la transferencia y la entrega de tales documentos a la Universidad de Puerto Rico. Ese consenso amerita, a su vez, modificar la referida Orden Administrativa en cuanto a este aspecto.

Al así hacerlo, hemos considerado el interés general e histórico de estos documentos, según lo reconoció este Tribunal en *Noriega v. Gobernador*, 130 D.P.R. 919 (1992), y la necesidad de salvaguardar la confidencialidad que los cobija, para evitar que se lesionen la honra y la dignidad de las personas sobre quienes se levantaron las carpetas y la de sus familiares y causahabientes. Las disposiciones de la Ley 5 de 8 de diciembre de 1955 nos permiten conciliar ambas preocupaciones.

El Artículo 4 de la Ley 5, *supra*, dispone que el Archivero podrá traspasar los documentos que no retenga, a una dependencia o entidad educativa o cultural, según se define el término en esa ley. En el Artículo 3 se establece que una entidad educativa o cultural incluye, sin que se entienda como una limitación, una universidad, biblioteca, fundación, instituto, fideicomiso, asociación, sociedad o corporación sin fines lucrativos, dedicada a la

<sup>1</sup> 3 L.P.R.A. § 1009



enseñanza, estudio o fomento de la cultura, las artes y las ciencias.<sup>2</sup>

La Ley 5 también establece que las dependencias o entidades educativas o culturales a las cuales se traspasen los documentos, deberán mantener, conservar y utilizar los mismos conforme al propósito de conservación de documentos contenidos en dicha ley y sus reglamentos. Asimismo, dispone que los documentos traspasados deberán estar accesibles al público y no podrán venderse, permutarse, donarse, cederse o de ninguna otra forma podrá disponerse de los mismos. Los documentos traspasados mantienen su carácter de documentos públicos y pertenecen al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si la dependencia a la cual los documentos fueron traspasados deja de existir o no interesare, mantuviere, conservare o utilizare los documentos que le fueron traspasados conforme a los propósitos de esta Ley, los documentos revertirán al Archivo.<sup>3</sup>

De conformidad con lo expresado, reconocemos que los documentos hasta hoy custodiados por la Rama Judicial pertenecen al Pueblo de Puerto Rico y que, según expresó este Tribunal en *Noriega v. Gobernador*, *supra*, deben considerarse parte del acervo cultural e histórico de nuestro pueblo. Reconocemos, además, que como tales, deben ser transferidos al Archivo General de Puerto Rico.

Ordenamos, sin embargo, que al recibir los documentos bajo la custodia de la Rama Judicial, el Archivo General y la Universidad deberán evaluar y determinar, conjuntamente, cuáles deben ser traspasados a la Universidad de Puerto Rico para fines académicos y educativos. Para concretar dicho traspaso, ambas instituciones deberán suscribir un Acuerdo en el cual establezcan claramente los deberes y obligaciones de cada una con relación al manejo y cuidado de los documentos entregados. Ambas instituciones tendrán la responsabilidad de velar que en el manejo de dichos documentos no se divulgue información sensitiva que pueda lacerar la honra y la dignidad de las personas sobre quienes se prepararon las carpetas o la de sus familiares y causahabientes.

Todas las gestiones de la Universidad de Puerto Rico y del Archivo General deberán estar predicadas en la protección de las garantías constitucionales de libertad de expresión y asociación de los ciudadanos y en la protección de la intimidad de éstos, según dispuso el Tribunal de Primera Instancia en sus sentencias de 14 de septiembre de 1987 y 16 de agosto de 1989, las cuales fueron confirmadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Noriega v.*

<sup>2</sup> 3 L.P.R.A. § 1001

<sup>3</sup> 3 L.P.R.A. § 1002

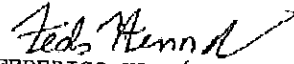
Gobernador, supra y Noriega v. Gobernador 122 D.P.R. 650 (1988).<sup>4</sup>

La Directora Administrativa de los Tribunales establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a la presente Orden.

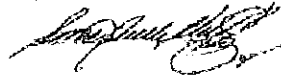
Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

Publíquese.

Lo decretó y firma,

  
FEDERICO HERNÁNDEZ DENTON  
JUEZ PRESIDENTE

Certifico:



Sonia Ivette Vélez Colón  
Directora Administrativa de los Tribunales

<sup>4</sup> Opiniones de 30 de junio de 1992 y 21 de noviembre de 1988, respectivamente.